

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 012-2016-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°:

000087 - UNIDAD DE PEAJE PAITA

MARISELLA TALLEDO FEIJO

RECLAMANTE: RECLAMO:

DAÑO O PÉRDIDA EN PERJUICIO DEL USUARIO

Piura, 11 de abril de 2016

#### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sra. Marisella Talledo Feijo, quien manifiesta que en el mes de enero durante su trayecto por la Carretera Piura – Paita, pasando por el peaje Paita, una piedra cayó de uno de los volquetes que circulaba por la zona, causando daños a su parabrisas.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
- Que, el Sra. Marisella Talledo Feijo, identificado con DNI 02651972 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Paita, manifestando que en el mes de enero durante su trayecto por la Carretera Piura Paita, pasando por el peaje Paita, una piedra cayó de uno de los volquetes que circulaba por la zona, causando daños a su parabrisas.
- 3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
- 4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
- 5. Que, en su reclamo no precisa la ubicación o una aproximación de la ubicación por donde su vehículo sufrió la afectación mencionada que permita identificar si alguna maquinaria de propiedad de la Concesionaria ha circulado por este sector; ni tampoco precisa la hora o una aproximación de la hora. Asimismo, no se adjunta sustento fehaciente de que la afectación a su vehículo se haya provocado por alguna maquinaria de propiedad de la Concesionaria, por lo que no puede ser determinado alguna responsabilidad al respecto.
- Que, cualquier maquinaria a cargo de la Concesionaria cuenta con los implementos de seguridad para evitar cualquier situación de riesgo para los usuarios, en caso tengan que circular por la vía concesionada.
- 7. Que, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de la carretera a fin de asegurar no sólo la transitabilidad, sino también la seguridad de los usuarios que hacen uso de ella.
- 8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el reclamo formulado por el Sra. Marisella Talledo Feijo.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección Los Tamarindo A24, Urb. 4 de Enero - Piura o en la dirección electrónica marisellatf@hotmail.com, consignada por el Reclamante en su reclamo.

CUARTO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

GERMAN VANEGAS VARGAS CONCESIONARIA IIRSA NORTE

Swand

## Jackelyne de los Milagros Salazar Crespo

De: Jackelyne de los Milagros Salazar Crespo Enviado el: miércoles, 13 de abril de 2016 03:44 a.m.

Para: 'marisellatf@hotmail.com'

Asunto: RESPUESTA a Reclamo interpuesto a través de la Unidad de Peaje Paita de la Concesionaria IIRSA Norte (Resolución de Gerencia Nº

012-2016-GG-IIRSANOFTE)

Datos adjuntos: Resolución de Gerencia N° 012-2016-GG-IIRSANORTE\_.pdf

Buenas tardes Sra. Marisella Talledo,

Mediante la presente reciba nuestro cordial saludo y asimismo, adjuntamos la Resolución de Gerencia 012-2016-GG-IRSANORTE, que responde al reclamo asentado por su persona a través de la Unidad de Peaje Paita de la Concesionaria IIRSA Norte.

Agradeceremos confirmar la recepción de la presente comunicación.

Slds,

Concesionaria IIRSA Norte S.A.

# Jackelyne de los Milagros Salazar Crespo

De: Microsoft Outlook
Para: marisellatf@hotmail.com

Enviado el: miércoles, 13 de abril de 2016 03:45 a.m.

Asunto: Retransmitido: RESPUESTA a Reclamo interpuesto a través de la Unidad de Peaje Paita de la Concesionaria IIRSA Norte (Resolución de

Gerencia N° 012-2016-GG-IIRSANORTE)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marisellatf@hotmail.com (marisellatf@hotmail.com)

Asunto: RESPUESTA a Reclamo interpuesto a través de la Unidad de Peaje Paita de la Concesionaria IIRSA Norte (Resolución de Gerencia Nº 012-2016-GG-IIRSANORTE)